República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, 29 OCT. 2020

Ref.: Proceso de Reorganización Empresarial promovido por JESÚS DIDIER GARCÍA ZÚÑIGA **Rad. 2019-00243-00.**

Incorporar al presente proceso la acreencia a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del aquí deudor JESÚS DIDIER GARCÍA ZÚÑIGA, ejecutada mediante el proceso identificado con el radicado 11001-40-03-034-2013-01596-00, el cual fue remitido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

No obstante, devuélvase de manera inmediata el expediente al Juzgado de origen, toda vez que se observa que si bien es cierto se dejaron a disposición de este Despacho y para el proceso de la referencia, las medidas cautelares decretadas y practicas; las comunicaciones no fueron entregadas a sus destinatarios, tienen errores en su contenido, son incompletas y tratándose de los bienes inmuebles que fueron embargados, solo relaciona un folio de matrícula Inmobiliaria debiendo ser dos.

Por lo anterior, REQUIÉRASELES para que corrijan los referidos errores, informando además si los inmuebles están o no secuestrados, debiendo adjuntar con la devolución del expediente, las constancias de haberse radicado las comunicaciones contentivas de las medidas cautelares en su lugar de destino.

Teniendo en cuenta la respuesta otorgada por la acreedora IBAL S.A. Incorpórese al presente proceso las acreencias contenidas en las Resoluciones Nos. 073 del 9 de abril de 2018 y 188 del 6 de julio de 2018, mediante las cuales se libra mandamiento de pago en contra del deudor JESÚS DIDIER GARCÍA ZÚÑIGA, por la mora que registra en las matriculas Nos. 8553 y 27391.

En relación con el escrito de objeción a los estados financieros del deudor, formulada por el señor Luis Carlos Jiménez Trujillo, el Despacho se abstiene de pronunciarse por falta de derecho de postulación.

Finalmente, REQUIÉRASE al deudor para que en el término máximo de 30 días después de notificada la presente providencia, presente el Proyecto de Calificación y Graduación de créditos, incluyendo las deudas por el relacionadas y las de los procesos que se han incorporado a la presente actuación, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO